



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

**ORDENANZA 08-LRG- 20-2019-2023**

### **EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL.**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el de regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

**Que**, el artículo 142 de la Ley de Minería establece: “**Concesiones para materiales de construcción.**- El Estado, por intermedio del Ministerio Sectorial, podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras que se regirán a las limitaciones establecidas en el reglamento general de esta ley, que también definirá cuales son los materiales de construcción y sus volúmenes de explotación.

En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos”.

**Que**, el artículo 15 de la Ley de Minería declara de utilidad pública la actividad minera en todas sus fases, dentro y fuera de las concesiones mineras. En consecuencia, procede la constitución de las servidumbres que fueren necesarias, en el marco y límites establecidos en esta ley, considerando la prohibición y excepción señaladas en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que**, el artículo 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

**Que**, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización puntualiza: **“Ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción.-** De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes.

De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas de mar, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía”.

**Que**, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

**Que**, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

**Que**, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

**Que**, así mismo, el artículo 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N°.411 de fecha 08 de enero del 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

**Que**, el artículo 15 de la Resolución N°.0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N°.411 de fecha 08 de enero del 2015 determina que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales están facultados para el establecimiento de tasas para el ejercicio de la competencia de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

**Que**, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

**Que**, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

**Que**, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

**Que**, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

**Que**, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, mediante oficio N°.CNC-SE-2016-0147 del 07 de abril del 2016, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales deben implementar un mecanismo de recaudación de regalías por la explotación de materiales áridos y pétreos;

**Que**, en el Registro Oficial suplemento N°.67 del 16 de noviembre del 2009 se publicó el Reglamento General de la Ley de Minería, expedido mediante Decreto Ejecutivo 119; y, sus reformas publicado en el Registro Oficial segundo suplemento N°.635 del 25 de noviembre del 2015, expedido mediante Decreto Ejecutivo 823;

**Que**, en el Registro Oficial N°.784 del 07 de septiembre del 2012 se publicó el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, expedido mediante Decreto Ejecutivo 1279;

**Que**, con fecha 24 de mayo del 2016, el Ministerio del Ambiente responde solicitud del GAD Municipal de Naranjal con resolución a favor de la Municipalidad de acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable exclusivamente en materiales áridos y pétreos, la que fue emitida con fecha 03 de junio del 2015;

**Que**, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en su artículo 7 reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, además que el ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en su artículo 57 atribuye al concejo municipal: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, la **ORDENANZA 32-16-2014-2019: ordenanza sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que**





## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras del cantón Naranjal, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de Naranjal en sesiones ordinarias realizadas los días 04 de agosto y 08 de septiembre del 2016, y publicada en edición especial No. 910 del Registro Oficial del 28 de diciembre del 2016, hace relación con las normativas municipales que regulan las actividades mineras por lo que ante estas puntualizaciones:

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

### EXPIDE LA SIGUIENTE:

**REFORMA a la ORDENANZA 32-16-2014-2019: ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN NARANJAL.**

**Art. 1.-** En todo el texto de la Ordenanza sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras del cantón Naranjal, sustitúyase la frase: “Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos” por la frase “Jefatura de Áridos y Pétreos”.

**Art. 77.- Registro de la autorización de instalación y operación de plantas de tratamiento.-** La autorización de instalación y operación de plantas de tratamiento de materiales de construcción se deberá notariar y registrar en la Agencia de Regulación y Control Minero en un plazo de 30 días contados a partir de su notificación. Posteriormente se inscribirá en el Registro Municipal para su plena validez. La tasa por inscripción en la municipalidad será del veinticinco por ciento (25%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

**Art. 2.-** El artículo 77 se sustituye por el siguiente:

**Art. 77.- Registro de la autorización de instalación y operación de plantas de tratamiento.-** La autorización de instalación y operación de plantas de tratamiento de materiales de construcción se deberá notariar y se inscribirá en el Registro Municipal para su plena validez. La tasa por inscripción en la municipalidad será del veinticinco por ciento (25%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

**Art. 128.- Informes de producción.-** En concordancia con el segundo artículo innumerado posterior al Art. 138 de la Ley de Minería reformada, a partir del inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos,



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

los titulares de las concesiones mineras bajo régimen de pequeña minería presentarán a la municipalidad de manera anual con anterioridad al 15 de marzo de cada año, el informe respecto de su producción efectuada en el año calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas emitidas por la entidad competente. Los informes deberán llevar la firma del técnico responsable y serán protocolizados.

Este informe anual de producción será la base para la aplicación del cobro de regalías y la tasa de remediación vial por parte de la municipalidad a que se refieren los artículos correspondientes del Capítulo XII de esta ordenanza en concordancia con el Art. 92 de la Ley de Minería. Dicho informe deberá coincidir con los controles y reportes de producción efectuados directamente por el GAD Municipal en los casos en que éstos se efectúen.

El informe de producción presentado por los titulares mineros reflejará el material árido y pétreo explotado, el costo de producción y el volumen explotado en metros cúbicos.

En los casos en que el sujeto minero no hubiere efectuado producción de materiales de construcción en determinado año, dentro del mismo plazo establecido, presentará una declaración juramentada notariada expresando que no ha producido en ese periodo.

Los mineros artesanales se hallan exentos de la presentación de dicho informe de producción.

**Art. 3.-** El artículo 128 se sustituye por el siguiente:

**Art.128.- Informes de producción.-** En concordancia con el segundo artículo innumerado posterior al Art. 138 de la Ley de Minería reformada, a partir del inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos, los titulares de las concesiones mineras bajo régimen de pequeña minería presentarán los informes anuales de producción debidamente auditados mediante declaración juramentada realizada ante Notario se presentarán hasta el 31 de marzo de cada año al GAD Municipal de Naranjal, de conformidad con las guías técnicas elaboradas para el efecto por la Agencia de Regulación y Control Minero. La falsedad comprobada en la declaración de la referencia anterior será sancionada de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.

La falta de presentación de los manifiestos de producción o de sus actualizaciones, será sancionada con la suspensión temporal de las actividades hasta que se cumpla con la presentación de dichos manifiestos. La demora en la presentación de los indicados documentos no podrá exceder al plazo de noventa días, vencido el cual se producirá la suspensión definitiva de actividades. Los manifiestos de producción y más declaraciones de los titulares de derechos mineros, efectuados mediante declaración juramentada realizada ante notario, deberán constar



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

en el texto de las solicitudes, peticiones y más documentos de trámite o procesales.

Este informe anual de producción será la base para la aplicación del cobro de regalías y de la tasa de remediación vial por parte de la municipalidad, a que se refieren los artículos del Capítulo XII de esta ordenanza en concordancia con el Art.92 de la Ley de Minería. Dicho informe deberá coincidir con los controles y reportes de producción efectuados directamente por el GAD Municipal. Los informes de producción deberán llevar la firma del técnico responsable y matriz de cumplimiento de los pagos semestrales realizados por concepto de remediación vial.

Al tenor del artículo 42 de la Ley de Minería, los titulares de las concesiones mineras que no se encuentren bajo el régimen especial de pequeña minería a partir de la explotación deberán presentar al Ministerio Sectorial de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, los informes semestrales de Producción debidamente auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas que prepare la Agencia de Regulación y Control Minero y/o el GAD Municipal de Naranjal.

Estos informes serán suscritos por el concesionario minero o su representante legal y por su asesor técnico, el que deberá acreditar su calidad de profesional en las ramas de geología y/o minería.

Los costos que demande la intervención de las entidades que practiquen las evaluaciones serán de exclusiva cuenta del concesionario.

En los casos en que el sujeto minero no hubiere efectuado producción de materiales de construcción en determinado semestre, o dentro del año según sea el caso, dentro del mismo plazo semestral o anual establecido, presentará una declaración juramentada notariada expresando que no ha producido en ese periodo.

El GAD Municipal del Cantón Naranjal, exigirá a los concesionarios mineros los reportes mensuales que serán presentados hasta los **DIEZ (10) primeros días laborables** del mes siguiente, deberán ser subidos mensualmente a la plataforma de google drive(áridosypétreosmunicipalidadnaranjal@gmail.com) del correo institucional que será facilitado a través de los correos de cada concesionario, en base a los formatos establecidos por el GAD Municipal de Naranjal; una vez realizada dicha acción el concesionario presentará un oficio al GAD Municipal dando a conocer este pormenor para que se proceda a su revisión. El no cumplimiento de estos reportes mensuales será causal de una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general que deberá ser cancelado en ventanilla de tesorería municipal.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

**Art.129.- Control del transporte de materiales.-** La Autoridad Municipal competente será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre dos (2) y diez (10) remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

**Art. 4.-** Se agrega al final del artículo 129 lo siguiente:

Para el registro de transporte de materiales áridos y pétreos se hará uso de la **guía de movilización para el control diario de vehículos** de transportación de materiales áridos y pétreos elaborado para el efecto por el GAD o su autorizado y entregado bajo solicitud del concesionario según requiera para el despacho respectivo, documento que deberá ser llenado por el titular del área minera o su representante y entregado al personal municipal asignado para realizar dicho control y adjuntar copia en los reportes mensuales. Para realizar operativos de control de esta norma, **se solicitará apoyo a la Agencia de Tránsito vehicular pertinente y a quienes corresponda dicho apoyo.** El incumplimiento a esta disposición se sancionará con una multa equivalente a CINCO (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, al responsable de la infracción. Se llevará el debido proceso en el cual el titular minero y por el responsable del transporte del material (conductor), justificarán su inocencia con la documentación respectiva, identificando así al infractor para el cobro de la multa.

**Art. 5.-** Se agrega al final del artículo 142 lo siguiente:

La tasa única por el derecho de trámite para la autorización de instalación y operación de **hormigoneras** será **TRES (3)** remuneración básica unificada del trabajador en general.

Para la autorización de instalación y operación de los centros **depósito o centro de acopio** de materiales de construcción, el beneficiario deberá justificar la procedencia del material de una concesión minera legal y legítima mediante facturas y otros documentos válidos; además se fijará la tasa única por el derecho de trámite para la autorización de instalación y operación de **depósito o centro de acopio** de materiales de construcción será de **DOS (2)** remuneración básica unificada del trabajador en general.

Para el otorgamiento del permiso municipal por el funcionamiento de **hormigoneras** y **depósito o centro de acopio** se cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 76; y, se inscribirá en el Registro Municipal para su plena validez. La tasa por inscripción en la





## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

municipalidad será del veinticinco por ciento (25%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

**Art.144.- Tasa de remediación vial.-** Créase la tasa para remediación vial destinada al mejoramiento de la vialidad del cantón Naranjal. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. Dicha tasa será equivalente a cero coma veinticinco (0,25) dólares americanos por cada metro cúbico de material árido o pétreo explotado y transportado, independientemente de la calidad o tipo de material, que será pagado anualmente y de forma directa a la municipalidad.

La base para determinar el volumen imponible será el informe anual de producción a que se refiere el Art. 128 de esta ordenanza.

De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

La tasa municipal de remediación vial será pagada a la municipalidad hasta el 31 de marzo de cada año.

**Art. 6.-** El artículo 144 se sustituye por el siguiente:

**Art.144.- Tasa de remediación vial.-** Créase la tasa para remediación vial destinada al mejoramiento de la vialidad urbana del cantón Naranjal. El titular de la concesión será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza.

El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado y/o comercializado, independientemente de la calidad o tipo de material a partir de la vigencia de la presente reforma. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa. Valor que será controlado por la Jefatura de Áridos.

La recaudación por remediación vial se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el último día del mes de julio y las correspondientes al segundo semestre el último día del mes de enero explotación, y pagado directamente en la ventanillas de tesorería municipal, en base al control verificado de manera mensual sobre la explotación y transportación de materiales áridos y pétreos mediante la guía de movilización mencionadas en la presente Ordenanza y/o informe del personal municipal ubicado en los puntos de control estratégicos o los informes auditados de producción de ser el caso, a cuyo efecto se generará el reporte mensual de producción realizado y



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

aprobado por la Jefatura de Áridos y Pétreos, previo a la generación de orden de pago efectuada por la Jefatura de Rentas.

**Art.145.- Regalías mineras.-** El autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberá pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal las regalías siguientes:

- a. Regalía Minera Económica
- b. Regalía Minera en Especies

**Art. 7.-** Se sustituye el artículo 145 por el siguiente:

**Art. 145.- Regalías Mineras.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Minería y los artículos 81 y 83 del Reglamento General a la ley de minería, el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos deberá pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal las siguientes regalías:

- a. Regalía Minera Económica.
- b. Regalía Minera en Especies.

**Art.146.- Regalía minera económica. -** En correspondencia con los incisos 6to. y 7mo. del Art. 93 de la Ley de Minería y el inciso 2do. del Art. 92, ibídem; los titulares mineros pagarán por concepto de Regalía Minera Económica el valor correspondiente al tres por ciento (3%) calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos.

Los titulares mineros realizarán el pago de regalías anualmente, esto es hasta el 31 de marzo de cada año, de acuerdo a lo declarado en el informe de producción a que se refiere el Art. 128 de la presente normativa.

**Art. 8.-** Se sustituye el segundo inciso del artículo 146 por el siguiente:

Los titulares mineros realizarán el pago de regalías semestralmente, esto es hasta marzo y septiembre de cada año, de acuerdo a lo declarado en los informes de producción Auditados y/o Reportes de producción a que se refiere el Art. 128 de la normativa reformada.

**Art.148.- Regalía minera en especies.-** La Municipalidad tendrá derecho a la explotación del diez por ciento (10%) del material pétreo existente en las áreas concesionadas en calidad de regalía en especies.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Los sujetos mineros artesanales están exentos del pago de esta regalía.

**Art. 9.-** Se sustituye el artículo 148 por el siguiente:

**Art. 148.- Regalía minera en especies.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 408 de la Constitución de la República, artículo 93 de la Ley de Minería y los artículos 81 y 83 del Reglamento General a la ley de minería, el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos deberá entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, el DIEZ POR CIENTO (10%) de la producción del material explotado.

El referido material, se entregará embarcado en los vehículos autorizados por el GAD Municipal del cantón Naranjal, previo control correspondiente. El cobro de esta regalía se destinará para la obra pública urgente y emergente del cantón, además de la vivienda popular.

**Art.157.- Del pago por servicios administrativos.-** Los pagos por servicios administrativos por actividades de control, inspecciones, autorizaciones, licencias u otros de similar naturaleza, al tenor de las disposiciones establecidas en el literal c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, serán los siguientes:

**Art. 10.-** El artículo 157 se sustituye por el siguiente:

**Art.157.- Del pago por servicios administrativos.-** Los pagos por servicios administrativos por actividades de autorización, seguimiento y control, de la explotación de los áridos y Pétreos, al tenor de las disposiciones establecidas en el literal c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, de acuerdo al cuadro de valores de pagos por servicio de gestión y calidad ambiental establecido en el artículo 2 de la reforma al libro IX del texto unificado de legislación secundaria del ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial edición especial N°.387 de miércoles 4 de noviembre del 2015, serán los siguientes:

<b>TABLA DE VALORES DE TASA POR SERVICIO ADMINISTRATIVO PARA INSCRIPCIÓN Y TRAMITACIONES</b>	<b>RBU</b>
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR RBU</b>
Inscripción de Títulos o Concesiones para materiales de áridos y pétreos	25% RBU
Inscripción de Reformas o modificaciones a dichos títulos (división o acumulación de áreas mineras)	100% RBU



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Inscripción de Contratos de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros	50% RBU
Inscripción de Contratos de Participación y Asociación	50% RBU
Inscripción de Contratos de Promesa Irrevocable de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros	50% RBU
Inscripción de Contratos de Cesión en Garantía	50% RBU
Inscripción de Contratos de Prenda	50% RBU
Inscripción de Contratos de Crédito Minero	50% RBU
Inscripción de Contratos de Operación Minera	100% RBU
Inscripción de Contratos de Garantía	50%RBU
Inscripción de Procuraciones de Condóminos	50%RBU
Inscripción de Contratos de Transacción	50%RBU
Inscripción de Contratos de Arrendamiento	50%RBU
Inscripción de Resoluciones de Constituciones y Extinción de Servidumbres Mineras	50%RBU
Inscripción de Resoluciones sobre Reducciones, Oposiciones y Renuncias.	50%RBU
Inscripción de Resoluciones mediante las cuales, por vía judicial o Notarial, se otorgue la Posesión Efectiva respecto de Derechos Mineros por sucesión por causa de muerte	50% RBU
Autorizaciones para Cesiones y Transferencias de Derechos Mineros	100% RBU
Instrumentos que acrediten la existencia de condominios, condominios con la representación legal de los mismos.	100% RBU
Instrumentos que acrediten la existencia de cooperativas como la representación legal de los mismos	100% RBU
Instrumentos que acrediten la existencia de Asociaciones comunitarias como la representación legal de los mismos	50% RBU
Cancelación de contratos en general	30%RBU
Inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales	25%RBU
Derecho de trámite para concesión de pequeña minería	200% RBU
Derecho de trámite para actualización de concesión de pequeña minería	100% RBU
trámite para la autorización de instalación y operación de depósito o centro de acopio de materiales de construcción	200% RBU
Certificado de Uso de suelo	1% RBU por hectárea





## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Derecho de trámite administrativo para obtención de la autorización de explotación	1RBU
Renovación de la autorización	100% RBU
Los demás previstos en la Ordenanza, Leyes y Reglamentos	Valores establecidos en dichas Leyes

PAGOS ADMINISTRATIVOS DE REGULACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL			
Por Concepto	DERECHO ASIGNADO USD		REQUISITO
Emisión del registro Ambiental para minería artesanal	180.00	USD 100.00 + 80.00	Pago por emisión, control y seguimiento, (excepto minería artesanal)
Revisión, Calificación de los estudios ambientales exantes, y emisión de la Licencia Ambiental	1 x 1000 sobre el costo total del proyecto	mínimo USD 1000.00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado
Revisión, Calificación de los estudios ambientales expost, y emisión de la Licencia Ambiental	1 x 1000 sobre el costo total del proyecto	mínimo USD 1000.00	*Presentación del formulario 101 del SRI. *Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los estados de resultados individuales.
Revisión, Calificación de inclusión a la licencia Ambiental. (reevaluación, Alcance, Adéndum, Estudios Complementarios, Actualización de Estudios Ambientales)	1 x 1000 sobre el costo total del proyecto	mínimo USD 1000.00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Pronunciamiento respecto a auditorías ambientales o examen especial	10% del costo de la elaboración de la auditoría o examen especial	mínimo USD 200.00	
Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de planes de manejo ambiental	10% del costo de la elaboración del PMA	mínimo USD 100.00	
Pronunciamiento respecto a estudios para inyección y reinyección de aguas y desechos líquidos	10 % costo del estudio	Mínimo USD 200	
Pronunciamiento respecto a informes ambientales de cumplimiento y de monitoreo	10% del costo de la elaboración del informe	50.00	
Revisión / modificación puntos de monitoreo (valor por punto)	50.00 USD		
Pronunciamiento respecto a Programas de Remediación Ambiental.	900.00 USD		
Pronunciamiento respecto a programas y presupuestos ambientales anuales	50.00 USD		



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

<p>Pago por control y seguimiento (PCS). *Nt: Numero de técnicos para control y seguimiento. *Nd: número de días de visita técnica</p>	<p>PCS</p>	<p>PCS= PID*Nt*Nd</p>	<p>Para determinar las variables Nt y ND a un proyecto, se determinará en función de la naturaleza del proyecto y criterios técnicos</p>
<p>Los demás previstos en la Ordenanza, Leyes y Reglamentos</p>	<p>Valores establecidos en dichas leyes</p>		

**Art. 11.-** Se agregan los siguientes artículos:

**“Art.171.- Certificado de uso de suelo.** - Solicitar el certificado de uso de suelo anual, a cuyo efecto por la emisión del certificado de uso de suelo para la actividad minera deberá cancelar la cantidad de UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general por cada hectárea minera.”

**“Art.172.- Horario de explotación y transportación de materiales áridos y pétreos.-** Se establece como horario de explotación de materiales áridos y pétreos en las áreas mineras, desde las 07h00 hasta las 17h00 de lunes a viernes; previa justificación debidamente fundamentada para asegurar el control de la explotación minera y aprobada por la máxima Autoridad Municipal, el concesionario minero puede solicitar trabajar el día sábado de 07h00 a 13h00, caso contrario queda prohibida toda actividad de explotación los días sábado y domingo. El incumplimiento a esta disposición se sancionará con una multa equivalente a VEINTE (20) remuneración básica unificada del trabajador en general. A partir de la vigencia de la presente reforma se revisarán los expedientes de los concesionarios mineros a fin de constatar la veracidad de la documentación y/o cumplimiento de las normativas legales vigentes.”

**Art. 12.-** Se agrega el siguiente capítulo:

### CAPÍTULO XIV





## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

### PROHIBICIONES, CONTRAVENCIONES, PROCEDIMIENTO Y JUZGAMIENTO

**Art. 173.- De las Prohibiciones.-** Los titulares de derechos mineros estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

a) El cierre del área autorizada sin comunicar oportunamente al GAD Municipal del cantón Naranjal, será sancionado con una multa equivalente a 20 remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio de que se hagan efectivas las garantías bancarias entregadas, y de las responsabilidades civiles o penales que pudiera conllevar la gravedad de la infracción en contra de la naturaleza y el medio ambiente por los impactos, afecciones a los cauces mayores, menores, contaminación ambiental de los ríos, o el abandono de operaciones sin previo aviso.

b) La explotación de materiales de construcción fuera del área concesionada.

c) El trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera, de conformidad a lo que estipula el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República.

d) La utilización de testaferreros para acumular más de un permiso artesanal.

e) Alterar los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones.

f) Internarse o invadir áreas autorizadas o no autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

g) Explotar áridos y pétreos por sobre los límites máximos permitidos para cada régimen de minería establecidos en esta ordenanza.

h) La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido aprobados por el GAD Municipal del cantón Naranjal.

i) Desviar el cauce o curso normal de los ríos.

j) Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo.

**Art. 174.- De las Contravenciones.-** En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta Ordenanza y su eficaz aplicación, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

a) **CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.-** Serán sancionados con multa equivalente a dos Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:







## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

1. Negar el ingreso al personal del GAD Municipal del cantón Naranjal a las áreas de concesiones y permisos.
2. Quienes presentaren denuncias infundadas debidamente comprobadas.

**b) CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.-** Serán sancionados con multa equivalente a cuatro Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Incumplir con la implementación y aplicación del Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera.
2. Manejo inadecuado de escombreras mineras.
3. Diseño inadecuado o Inexistencia de pozos de sedimentación de finos y acumulación de lodos.
4. Falta de implementación de extintores y botiquín de primeros auxilios.
5. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.
6. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, etc.

**c) CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.-** Serán sancionados con multa equivalente a seis Salarios Básicos Unificados y/o suspensión temporal o permanente quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación en los lechos de los ríos.
2. Falta de mantenimiento de los hitos demarcatorios.
3. Campamentos construidos sin la debida aprobación del GAD Municipal del cantón Naranjal.
4. Negarse a la presentación de documentación relacionada con la explotación de los materiales áridos y pétreos.
5. Abandono intempestivo sin previo aviso al GAD Municipal del cantón Naranjal por más de 90 días.
6. Falta de señalética.

**d) CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES.-** Serán sancionados con multa equivalente a ocho Salarios Básicos Unificados, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.
2. Incumplimiento del pago de la tasa minera de explotación.
3. Desvío del cauce natural de un río.
4. Comercialización clandestina de materiales áridos y pétreos.
5. Comercializar áridos y pétreos provenientes de una explotación de libre aprovechamiento.
6. Incumplimiento de los sistemas de explotación y construcción anti técnica de taludes.
7. La falta de inscripción en el Registro Minero de la cesión y transferencia de derechos que emanen de una concesión o permiso de áridos y pétreos.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

8. Daños a la propiedad pública o privada ocasionados por extracción de áridos y pétreos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera acarrear.

**Art. 175.- De los Recargos.-** Cuando con el informe técnico de la Jefatura Minera Municipal se determine que la explotación de áridos y pétreos ha causado daños materiales y/o daños ambientales, el GAD Municipal del cantón Naranjal dispondrá la respectiva indemnización, así como su inmediata remediación.

El GAD Municipal del cantón Naranjal podrá también ejecutar en forma subsidiaria los actos que el concesionario no hubiere cumplido, a costa de éste. En este evento, recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.

**Art. 176.- Acción Popular.-** Se concederá acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente Ordenanza y las demás leyes de la República que sobre la materia se deban aplicar.

**Art. 177.- Juzgamiento.-** La autoridad competente para imponer las sanciones según las contravenciones que se refiere la presente ordenanza es el funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador, y se procederá en concordancia con el Artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Minería, bajo el procedimiento administrativo sancionador establecido en el Art. 395 del COOTAD.

El funcionario encargado del Procedimiento Administrativo Sancionador establecerá las sanciones a través del órgano administrativo competente del GAD Municipal del Cantón Naranjal, en observancia a las normas del debido proceso, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Municipal y de ser el caso a la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones; y, en caso de falta de pago de las mismas, mediante la emisión de títulos de créditos que serán cobrados por la vía coactiva.

**Art. 178.- Del funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador competente del GAD Municipal del cantón Naranjal.-** La funcionario/a encargado del procedimiento administrativo sancionador competente del GAD Municipal del cantón Naranjal, es la Comisaría Municipal o de quien haga su vez que llevará a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia minera, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, o cualquiera de sus etapas.

**Art. 179.- Recursos.-** Contra las resoluciones que impongan sanciones administrativas, podrán interponerse el recurso de apelación o el extraordinario de revisión, siguiendo las normas y los plazos establecidos en el COOTAD.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

**Art. 180.- Otras infracciones.-** Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el o la Comisario/a Municipal con el auxilio de la Fuerza Pública realizará el decomiso de la maquinaria, equipos, herramientas y los materiales de construcción extraídos. Previo a la devolución de la maquinaria, equipos y herramientas el propietario pagará la máxima de las multas previstas en el presente artículo.

**Art. 181.- Domicilio, citaciones y notificaciones.-** Los órganos competentes en materia de Autorización, regulación y control de la explotación de materiales áridos y pétreos correrán traslado a los administrados de las providencias y resoluciones que dicten, sean de trámite o definitivas, a la casilla judicial o en persona y/o correo electrónico que hayan señalado para el efecto.

**Art. 13.-** La **disposición transitoria SEGUNDA** se suprime por la siguiente:

**“SEGUNDA.-** Como documento habilitante ambiental para el otorgamiento de la autorización de explotación, para los regímenes de pequeña minería, minería artesanal y autorizaciones de libre aprovechamiento, se aceptará solo y exclusivamente la licencia ambiental o permiso ambiental según corresponda, a cuyo efecto se le concede el plazo de NOVENTA (90) DÍAS para presentar los términos de referencia para la elaboración de los estudios de impacto ambiental y posterior obtención de la Licencia Ambiental, permiso ambiental o autorización a partir de la vigencia de la presente reforma; de la misma manera para las concesiones que hayan sido otorgadas con anterioridad a la vigencia de las reformas aquí planteadas, que no estén cumpliendo con el requisito de la licencia o permiso ambiental.

En caso de no cumplir esta disposición el Municipio a través de la Jefatura de Áridos y Pétreos suspenderá y/o prohibirá la explotación en el área minera.

**Art. 14.-** Se agregan las siguientes **disposiciones transitorias:**

**OCTAVA.-** El cobro estipulado en la ordenanza de trámites administrativos como “Certificado de uso de suelo” se mantiene para otras actividades o usos que den al suelo, es decir distinta a la actividad minera.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

**NOVENA.-** Que los valores establecidos en la presente reforma de ordenanza por concepto de regalías mineras económicas y tasas de remediación vial, serán revisadas anualmente.

**DÉCIMA.-** Por una y última vez, las concesiones mineras que no están calificadas bajo el régimen especial de pequeña minería, y cumplan las características de la misma, en un plazo de NOVENTA (90) DÍAS desde la vigencia de esta normativa, deberá iniciar dicho proceso presentando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al GAD Municipal de Naranjal, cuyo texto constará en el formulario correspondiente;
- b) Identificación del solicitante, nombres y apellidos completos, razón social o denominación;
- c) La información particularizada sobre el área en la cual se efectuarán las actividades establecidas en la Ley, señalando nombre o denominación, coordenadas geográficas y coordenadas UTM de sus vértices, cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial o el GAD Municipal del Cantón Naranjal;
- d) Número de hectáreas para actividades mineras y ubicación geográfica determinando lugar, parroquia, cantón y provincia en que se encuentra localizada;
- e) Capacidad instalada de producción de hasta 800 metros cúbicos para minería en terrazas aluviales; y, 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura (cantera);
- f) Certificado de aprobación de los programas especiales de asistencia técnica, manejo ambiental, seguridad minera, capacitación y formación; y,
- g) Concurrencia y aprobación de los programas de capacitación promovidos por el Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero, Metalúrgico o el GAD Municipal de Naranjal.

Previo análisis de la documentación presentada y de no estar incurso en las inhabilidades establecidas en la Ley de minería, con el informe favorable previo del GAD Municipal del cantón Naranjal, se emitirá un certificado que acredite al solicitante, sea persona natural o jurídica, la calidad de pequeño minero, para posterior a esto se siga el procedimiento establecido en la normativa vigente para su inscripción y registro en ARCOM.

**Art. 15.- Vigencia.-** La presente reforma de ordenanza entrará en vigencia de forma inmediata a partir de la fecha de su aprobación por el concejo, y su publicación en el dominio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reformado.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los cinco días de febrero del año dos mil veinte.

*Luigi Rivera Gutiérrez*  
Ab. Luigi Rivera Gutiérrez  
ALCALDE DE NARANJAL

*Carlos Muñoz Yáñez*  
Ab. Carlos Muñoz Yáñez  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM



**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-** En legal forma certifica que, la reforma de ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria 03 y 05 de febrero del 2020, respectivamente.

Naranjal, 06 de febrero del 2020

*Carlos Muñoz Yáñez*  
Ab. Carlos Muñoz Yáñez  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM



**ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-**

Naranjal, 07 de febrero del 2020, a las 09h00.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

*Luigi Rivera Gutiérrez*  
Ab. Luigi Rivera Gutiérrez  
ALCALDE DE NARANJAL

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los siete días de febrero del año dos mil veinte, a las 09H00.

*Carlos Muñoz Yáñez*  
Ab. Carlos Muñoz Yáñez  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

